



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 11 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 10 /2015

VISTO:

El Expediente DSGyOM N° 226/11-0 s/ Readequación
1° y 2° piso de Beruti 3345; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CM N° 678/2011 se aprobó la
reasignación general de espacios para las áreas del Poder Judicial con
sede en Beruti 3345.

Que la Res. CM N° 885/2011 dispuso la puesta en
marcha del procedimiento de selección del cocontratante para la
readecuación del edificio, mediante la modalidad prevista en el artículo 22
inc. b) numeral 3 de la Ley N° 31(fs. 172).

Que el 15 de diciembre de 2012 el Plenario aprobó el
proyecto elaborado por la Dirección de Servicios Generales y Obras
Menores para la readecuación del 1° y 2° piso de Beruti 3345, el pliego
básico de condiciones que fijó el plazo de ejecución de la obra en noventa
(90) días corridos (pto. 6), y el pliego de condiciones particulares (Res.
CM N° 968/2011 de fs. 382).

Que la Res. Pres. CM N° 282/2011 introdujo
adequaciones al pliego para hacer operativa la presentación de las ofertas
y mejorar el procedimiento de selección del cocontratante (fs. 386). Fue
ratificada por el Plenario a través de la Res. CM N° 1095/2011.

Que la Res. CM N° 1049/2011 aprobó lo actuado en
la contratación, y adjudicó la obra a Planobra SA por la suma de Pesos
Dos Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y
Tres (\$ 2.978.433).

Que a fs. 786/787 obra la orden de ejecución librada
conforme lo dispuesto en el punto 37 del Pliego Básico de Condiciones.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 788 se agregó el acta de inicio de obra suscripta el 7 de febrero de 2012 por el representante de Planobra SA, el Director de Servicios Generales y Obras Menores, y el inspector de obra Eduardo Aguyaro.

Que mediante Res. CM N° 83/2012 de fs. 867, se extendió el plazo de ejecución de la obra por el término de 30 días corridos.

Que conforme lo dictaminado por la Comisión por Res. Pres. CM N° 724/2012 se aprobaron los adicionales "Trabajos varios por modificaciones" por la suma de Pesos Ciento Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 60/100 (\$ 185.443,60), con un plazo de ejecución de treinta y cinco días, y "Trabajos sanitarios por modificaciones" en la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Dos con 80/100 (\$ 35.152,80), con un plazo de ejecución de diez días (fs. 1023).

Que a fs. 948/949 Planobra SA solicitó la primera redeterminación provisoria de precios, sosteniendo que la variación de referencia entre el mes de noviembre de 2011 y el mes de abril de 2012, alcanzó el 8,20%. A fs. 990 el inspector de obra aprobó dicho índice y a fs. 1062 la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) dictaminó sin realizar observaciones. Finalmente, la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) manifestó *"esta dependencia no encuentra obstáculo para la prosecución del trámite de redeterminación de precios, conforme peticionó la contratista a fs. 948/949.."*, y realizó sugerencias a implementar por el área técnica (fs. 1064/1065).

Que a fs. 1078/1079, la contratista solicitó la segunda redeterminación provisoria de precios, indicando que la variación de referencia desde abril de 2011 al mes de julio de 2012, alcanzó el 9,04%. A fs. 1133 se expidió el área técnica sin realizar observaciones y manifestó que el porcentaje del 8,20 % de la primera redeterminación provisoria equivale a Pesos Ciento Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Trece con 87/100 (\$148.513,87), y que la variación del 9,04% de la segunda redeterminación alcanza la suma de Pesos Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Treinta y Nueve con 52/100 (\$161.939,52). Al respecto, la DGAJ dictaminó favorablemente a la continuidad del trámite y proyecto el acta correspondiente (fs. 1140/1142).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 1125 se agregó el acta de recepción provisoria de la obra de fecha 5 de septiembre de 2012, dejándose constancia que la obra finalizó el 14 de septiembre del mismo año. A fs. 1126 se detallan las observaciones de la inspección, estipulándose un plazo de 5 días corridos para la realización de la obras pertinentes.

Que en virtud de las solicitudes de redeterminación provisoria de precios, a fs. 1131 el área técnica informó que la obra se encuentra ejecutada en un 100% y no existieron retrasos imputables a la contratista. A fs. 1333 coincidió con la estructura de ponderación (N° 1 del 8,20% y N° 2 del 9,04%) y con los montos reclamados por la contratista.

Que a fs. 1146 intervino nuevamente la DGCGAI solicitando a la DGAJ que dictamine sobre la procedencia de los trámites, teniendo presente la finalización de la obra y la recepción provisoria en el marco de la Ley 2809.

Que a tales efectos, la DGAJ se manifestó a fs. 1150/1153, que *“La cuestión planteada gira alrededor de los efectos que produce la recepción provisoria de la obra, y la incidencia que esta puede tener sobre un pedido de redeterminación de precios que con posterioridad a aquella efectúe el contratista.”*, agregó que *“es opinión de este Departamento que la recepción provisoria de la obra no impide al contratista solicitar la redeterminación de precios por una ruptura de la estructura de ponderación ocurrida con anterioridad a la misma si al tiempo de esa ruptura existía una parte de la obra faltante de ejecución. Mas aún, debe tenerse en cuenta, por otra parte, que el pedido de redeterminación fue realizado sólo cinco días hábiles luego de la recepción provisoria, por lo que resultaría un excesivo rigor formal rechazar por ese motivo el pedido, atento lo exiguo del tiempo transcurrido.”*, y finaliza indicando que *“respecto al pedido de primera redeterminación de precios realizado por la contratista a fs. 928 y siguientes, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos ya se expidió favorablemente en su dictamen N° 4694/2012 (fs. 1062), haciendo lo propio la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna a fs. 1064 punto I, por lo que deberá dictarse el acto administrativo relativo a su aprobación. Para el supuesto que resultara aprobada, se adjunta un proyecto del acta respectiva.”*

Que conforme surge a fs. 1155, la Comisión tomó conocimiento, y entendió que las observaciones de la DGCGAI a fs. 1064, fueron contestadas por la inspección de obra a fs. 1133.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 1157 la DGCGAI estimó los montos de las redeterminaciones en trámite.

Que a fs. 1161 la DSGyOM manifestó que las observaciones del acta de recepción provisoria fueron subsanadas dentro del plazo estipulado.

Que la DGAJ dictaminó que como la presentación de fs. 1078/1079 (segunda redeterminación provisoria de precios) fue realizada el 11 de septiembre de 2012, y la recepción provisoria se otorgó el 5 de septiembre del mismo año, la contratista deberá recausar la petición mediante el trámite de redeterminación definitiva de precios (fs. 1165). En tal sentido, se libró cédula conforme surge a fs. 1169.

Que por Actuaciones N° 224/14 (fs. 1179/1348) y 225/14 (fs. 1349/1504), la contratista solicitó las redeterminaciones definitivas de precios N° 1 y N° 2 respectivamente.

Que al respecto, a fs. 1176 el área técnica manifestó *“Visto el total de la documentación presentada, considero que los Precios Redeterminados son correctos.”*

Que al respecto la DGAJ dictaminó *“.. una vez que el órgano técnico respectivo amplíe su informe de fs. 1176, cumpliendo con los recaudos del artículo 21 del anexo I de la Resolución CM N° 168/2013, si no existió mora imputable a la contratista, esta Dirección General entiende que podría darse trámite favorable a los pedidos de redeterminación de precios formulados por la contratista, quien deberá acompañar nueva póliza de seguro de caución que cubra el incremento del valor del contrato. Se acompaña proyecto de acta. Se sugiere la realización del procedimiento previsto en el artículo 87 del Pliego de Condiciones Particulares en orden a la recepción definitiva de la obra.”*

Que a fs. 1254 mediante Actuación N° 9313/14, la contratista determinó la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 51/100 (\$146.934,51) para la redeterminación definitiva N° 1, y Pesos Veinticinco Mil Novecientos Veintisiete con 51/100 (\$25.927,51) la redeterminación definitiva N° 2, montos que fueron conformados por el área técnica a fs. 1583.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la DGCGAI se expidió a fs. 1588 entendiéndose que la contratista deberá reducir su pretensión descontando de la misma la parte proporcional del anticipo abonado al comienzo de la prestación (50%) y que, para el cálculo deberá atenderse a los porcentajes de avance/pendiente de obra que surgen de los certificados de obra conformados por la inspección de obra (32,98/67,02 para el cálculo de abril 2012 y 90,78/9,22 para julio 2012). Entiende que el importe total que podría solicitar la contratista es de Pesos Ciento Ocho Mil Cincuenta con 47/100 (\$108.050,47).

Que a fs. 1590 el área técnica coincidió con la DGCGAI y a fs. 1600 indicó que no existió mora imputable a la contratista. Finalmente la DGAI compartió dichos criterios (fs. 1604/1605).

Que en tal sentido, se notificó a Planobra SA con fecha 04/09/14 y 11/09/14 conforme surge de fs. 1610 vta y 1612 vta.

Que por Actuación N° 24007/14 de fs. 1613 la contratista readecuó su presentación indicando que la "diferencia a abonar 1° definitiva de precios/básico del contrato" es de Pesos Setenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Ocho con 45/100 (\$73.598,45) y la "diferencia a abonar 2° definitiva de precios/ 1° Definitiva de precios" es de Pesos Doce Mil Novecientos Sesenta y Tres con 76/100 (\$12.963,76).

Que a fs. 1717 y 1719 el área técnica y la DGCGAI tomaron conocimiento, respectivamente.

Que a fs. 1721 el área técnica manifestó que los índices y valores expresados por la contratista en la nueva presentación son correctos, indicando que el valor total del contrato es de Pesos Tres Millones Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cinco con 21/100 (\$3.064.995,21) resultante de la siguiente fórmula $\$73.598,45 + \$12.963,76 + \$2.978.433$. Ratifica que no hubo mora imputable a la contratista.

Que la DGCGAI indicó a fs. 1725 "Conforme la reducción de la pretensión de la solicitante a las sumas de \$73.598,45 y \$12.963,76, respectivamente; lo analizado por esta DG previamente a fs. 1588 y 1719. Tal como lo expresado por el área técnica respectiva a fs. 1721; y en atención a vuestra opinión de fs. 1603, vuelvan estos actuados a vuestra intervención a fin que emita nueva opinión y procedan de entenderlo adecuado, a proyectar borrador de acta."



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la DGAJ dictaminó sin objetar la procedencia de las redeterminaciones definitivas de precios solicitadas por la contratista, conforme los valores señalados en el informe técnico de fs. 1721, debiendo acompañar nueva póliza de seguro para cubrir el incremento de valor del contrato. Adjuntó nuevo proyecto de acta (fs. 1730/1731).

Que a fs. 1735/1736 la Dirección de Programación y Administración Contable adjuntó la afectación presupuestaria preventiva.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento.

Que la cuestión en debate implica un acto de disposición de recursos presupuestarios derivados de la ejecución de una obra cuya ejecución está a cargo de la Comisión, por lo tanto, conforme lo dispuesto en la ley 4890 art. 38 inc. 2, 4 y 9, ésta resulta competente para resolver las redeterminaciones definitivas de precios.

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos destinados exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 91, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08. En enero de 2013 dicha ley fue modificada por la ley N° 4763, y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14.

Que las redeterminaciones objeto de la presente corresponden a los periodos noviembre de 2011/abril de 2012 y abril de 2011 / julio de 2012, o sea, son anteriores a la modificación de la ley 2809.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en consecuencia y habiéndose producido el quiebre de la ecuación económico financiera antes de la sanción de la ley 4763, corresponde aplicar la ley 2809 en su versión original.

Que el art. 2 de la ley 2809 prevé que los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados cuando los costos de los factores principales que los componen reflejen una variación promedio ponderada que supere en un 7% los precios del contrato, o el precio surgido de la última redeterminación.

Que la redeterminación definitiva de precios N° 1 entre los meses noviembre de 2011/abril de 2012 cuenta con una variación del 7,38% que comprende los certificados nro. 3 al 5, y para la redeterminación definitiva N° 2 entre los meses de abril de 2012/julio de 2012 del 7,62% abarcando los certificados nro. 6 y 7).

Que la contratista solicitó las redeterminaciones provisionarias de precios N° 1 (fecha 8/06/12) y 2 (fecha 12/09/12), y el acta de recepción provisionaria se otorgó el 5 de septiembre de 2012. Atento a la normativa aplicable y que la obra se encuentra finalizada corresponde resolver las redeterminaciones con carácter definitivo. Téngase presente, que la redeterminación provisionaria N° 2 no fue tratada oportunamente debido a que la Comisión entendió que debía ser readecuada en carácter definitiva.

Que la DGAJ dictaminó que en la redeterminación definitiva nro. 1 (Actuación N° 224/14) se reclama el desfasaje ocurrido entre el mes de noviembre de 2011 y el mes de abril de 2012, y en la redeterminación definitiva nro. 2 (Actuación N° 225/14) el desfaje entre abril y julio de 2012 (fs. 1727), adjuntó el proyecto de acta a fs. 1730/1731. Finalmente destacó que los montos indicados por la contratista resultan menores (fs. 1613/1714) a los indicados por la DGCGAI a fs. 1588, pero que los mismos no fueron observados y están aceptados por la DSGyOM a fs. 1721. La DGAJ agregó la contratista deberá acompañar una nueva póliza de seguro de caución que cubra el incremento del valor del contrato (fs. 1729).

Que cabe destacar que la DGAJ en reiteradas oportunidades dictaminó ponderando ponderó el alcance y valor de los informes técnicos, y en tal sentido citó el dictamen de la Procuración General de la CABA: "DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. *“Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”*, concluyendo que *“no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación provisoria de precios efectuados por la contratista, por los montos señalados por la Dirección General de Infraestructura y Obras”*. Dicho criterio fue sustentado a fs. 1603/1605 y 1727/1729, mediante dictámenes nro. 5873 y 6132.

Que al respecto, cabe coincidir con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente, ya que el procedimiento no fue observado por la DGCGAI conforme surge a fs. 1719, y fue conformado por la inspección de obra y la DSGyOM a fs. 1721.

Que por lo expuesto y existiendo recursos presupuestarios suficientes conforme surge a fs. 1735/1736, corresponde dar curso favorable al presente trámite. En tal sentido el monto total del contrato resulta en la suma de Pesos Tres Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Uno con 61/100 (\$3.285.591,61).

Que en cuanto al acta proyectada a fs. 1730/1731 no merece observaciones por parte de éste órgano, y los blancos fueron completados por la DSGyOM a fs.1738.

Que en tal sentido, y hasta la emisión de la recepción definitiva de la obra, la contratación deberá mantener la garantía prevista en el punto 29 del pliego de condiciones particulares (5% del monto del contrato), por lo tanto, conforme lo sugerido por la DGAJ, la contratista deberá ampliar el seguro de caución presentado oportunamente.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la redeterminación definitiva de precios N° 1 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 1049/2011 a Planobra SA, por los certificados nro. 3 al 5 en la suma total de Pesos Setenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Ocho con 45/100 (\$73.598,45).

Artículo 2°: Aprobar la redeterminación definitiva de precios N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 1049/2011 a Planobra SA, por los certificados nros. 6 y 7 en la suma total de Doce Mil Novecientos Sesenta y Tres con 76/100 (\$12.963,76).

Artículo 3°: Aprobar el acta que como Anexo I se adjunta a la presente.

Artículo 4°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada mediante Artículo 3°.

Artículo 5°: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios gestionar la ampliación de la garantía de ejecución de contratación.

Artículo 6°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Planobra SA, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, a la Dirección de Programación y Administración Contable y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 10 /2015

Ricardo Baldomar

Juan Pablo Godoy Vélez

Juan Sebastián De Stefano



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Res. CAGyMJ N° /2015

ANEXO I

ACTA DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS N° 1 y N° 2.

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 1047/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma PLANOBRA S.A., representada en este acto por con domicilio legal en, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminaciones definitivas de precios N°1 y 2, a los meses de abril de 2012, y julio de 2012, respectivamente, correspondientes a la obra "Readecuación 1° y 2° Piso Edificio Beruti 3345" (Licitación Privada N°2/2011).

ANTECEDENTES:

Mediante resolución CM N° 1049/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011 se aprobó lo actuado en el expediente N° 226/11 "DSG y OM s/ Readecuación 1° y 2° piso Edificio Beruti 3345 y se adjudicó la Licitación Privada N° 2/2011 a PLANOBRA S.A. por la suma de pesos Dos Millones Novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

treinta y tres (\$ 2.978.433).

La contratación fue ampliada posteriormente para la realización de trabajos adicionales (Resol. De Presidencia N° 724/2012) por las sumas de pesos Ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres con sesenta centavos (\$ 185.443,60) y Treinta y cinco mil ciento cincuenta y dos con ochenta centavos (\$ 35.152,80).

La contrata respectiva se suscribió en día 29 de diciembre de 2011 y el Acta de Inicio de Obra el 7 de febrero de 2012.

La contratista mencionada solicita mediante Actuación N° 00224/14, la redeterminación definitiva N°1 de precios del contrato en atención a que la variación de referencia, entre el mes de noviembre de 2011 y el mes de abril de 2012 ha alcanzado un aumento del 7,38 %. Asimismo, mediante Actuación N° 00225/14 peticona la redeterminación definitiva N° 2 de precios del contrato en atención a que la variación de referencia, entre el mes de abril de 2012 y Julio de 2012, ha alcanzado un aumento del 7,62%.

A requerimiento de El Consejo, la contratista reajustó sus cálculos y el organismo técnico interviniente expresó: *"se ha procedido a evaluar la nueva resentación de la empresa Planobra S.A., en materia de redeterminación de precios. De acuerdo a lo establecido en el art. 21° del Anexo I de la Res. CM 168/2013 se ha verificado que sean correctos los índices utilizados para determinar la variación y su posterior*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

aplicación en el cálculo del monto a redeterminar. Los montos solicitados son los siguientes: **1° Redeterminación: \$ 73.598,45** **2° Redeterminación: \$ 12.963,76**- El nuevo monto del contrato surge de la suma de ambas redeterminaciones y el monto original del contrato: **Precio Nuevo: \$ 73.598,45 + \$ 12.963,76 + \$ 2.978.433,00 + \$ 185.443,60 + \$ 35.152,80 = \$ 3.285.591,61**. Sobre la existencia de mora en la ejecución de la obra ya nos hemos expedido a fojas 1600, informando que no ha habido mora imputable a la contratista”.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que “no tiene nada que objetar respecto a la procedencia de las redeterminaciones definitivas de precios solicitadas por la contratista, conforme a los valores señala señalados en el informe técnico de fs. 1721 debiendo acompañar la misma, nueva póliza de seguro de caución que cubra el incremento del valor del contrato”.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna quien se expidió expresando su criterio a fs. 1725. En virtud de tales antecedentes, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios N°1, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2012, con una variación de 7,38 %, correspondiente a los certificados N° 3 al 5, por la suma de pesos SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 45/100 (\$ 73.598,45).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios N°2, solicitada por el contratista, al mes de julio de 2012, con una variación de 7,62%, correspondiente a los certificados N° 6 y 7, por la suma de pesos DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 76/100 (\$ 12.963,76. El nuevo monto del contrato asciende a la suma de pesos TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON 61/100 (\$ 3.285.591,61).

TERCERO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11° del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-

CUARTO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

QUINTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2015.